

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO 2014/01 DE 4 DE FEBRERO DE 2014

ASISTENTES:
Alcalde-Presidente
Juan Carlos de la Fuente Ruiz
Concejales
D.ª María Purificación Ortega Ruiz
D. José Ramón Martín González
D. Carlos Pedro Somavilla Aguilera
D. Juan Martínez García
D. Ana Isabel Ruiz García
D. José Ignacio Marín Izquierdo
No asiste y no justifica su ausencia D. Julio Zamora Pérez
D.ªMarta Henares Villegas

En la localidad de Villagonzalo Pedernales siendo las 18:30 del día 4 de febrero de 2014, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por la SECRETARIA-INTERVENTORA, Eva Tomé Lara que da fe del acto.

Una vez verificada la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EXPTE. 223/2013 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013.

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante remisión por correo electrónico en formato digital, no se encuentra objeción alguna, por lo que, sin más deliberación queda aprobada por unanimidad tal y como ha sido redactada.

2. Expte. 157/2012 Aprobación del expediente relativo a la rectificación de errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Villagonzalo Pedernales

aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 19 de noviembre de 2013.

Se expone el expediente tramitado en relación con los errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Consta en el expediente documento de Corrección de errores materiales (Fichas del SE-8 de SU-NC y Planos PO-1, PO-2, PO-4.8 Y PO-5) suscrito por D. Jesús Tomás Serna Iglesias Doctor Arquitecto redactor del Planeamiento, en fecha 30 de enero de 2014.

Consta Informe Jurídico redactado por la Secretaria de fecha 31 de enero de 2014 cuyo contenido literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, en sesión de 19 de noviembre de 2013, aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villagonzalo Pedernales (Burgos). Fue publicado en el BOCYL de fecha 20 de diciembre de 2013, número 244.

Segundo. Los servicios técnicos municipales han detectado los siguientes errores materiales:

Error material nº 1, artículo 151:

Descripción. Al reglamentar el ancho de calzadas la dimensión quedaba expresada, tanto en letra como en número. Se ha detectado una discrepancia entre texto y número.

Justificación: “realizadas las pertinentes operaciones aritméticas observamos que la cantidad expresada en letra es correcta, debiendo corregir la expresada en número”.

Documento a corregir: DN-NORMATIVA URBANÍSTICA..

Error material nº 2, Sector de SUNC SE_8

Descripción: Al final de la tramitación de este PGOU, levantada la suspensión de licencias, se aprueba una modificación de las Normas Subsidiarias que plantea una ordenación detallada diferente a la prevista en este documento. Posteriormente se aprueba el Proyecto de Actuación.

Parte del sector SUNC SE_8 pasa a suelo urbano consolidado. Por tanto se modifica una determinación de ordenación general como es la clasificación de suelo. Se aumenta la superficie de suelo urbano consolidado en detrimento del no consolidado.

ACUERDO de 3 de mayo de 2013, de la Comisión Territorial de

Urbanismo de Burgos de aprobación definitiva de Modificación de las Normas Subsidiarias que afecta a la clasificación y OD de los terrenos sitios al sur de la BU-V-1002 promovida por «Fábrica y Comercial Cámara, S.L.» Villagonzalo Pedernales. Expte.: 74-11w.

Señalando que, conforme se recoge en el informe de 4 de abril de 2013 de la Demarcación de Carreteras del Estado, si bien la situación de las plazas de aparcamiento dentro de las parcelas es orientativa, según se señala en el Plano P-2.- Ordenación, en todo caso la situación de las referidas plazas se situarán exteriormente a la zona de servidumbre de la autovía A-1

CERTIFICACIÓN de 5 de junio de 2013, de la Secretaría del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, relativa a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con Reparcelación Sector Cámara, de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Justificación: “El error consiste en haber incorporado al PGOU documentación diferente a la aprobada por la CTU. La incorporada fue la facilitada inicialmente por los redactores de la modificación quienes, pensando que no seguía la tramitación del PGOU no me comunicaron las modificaciones introducidas con anterioridad a la aprobación definitiva.”

Documentos a corregir:

DN-NORMATIVA URBANÍSTICA.

Anexo TABLA SÍNTESIS, página 132, donde se recoge la nueva superficie del Sector.

Error material nº 3, cómputo de edificabilidad:

Descripción: El PGOU, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.b)1. del vigente Reglamento de Urbanismo ha considerado que la edificabilidad asignada a cada parcela se ha de aplicar sobre la parcela aportada, es decir, a la parcela bruta.

En la Disposición Adicional Única del vigente reglamento de Urbanismo figura la definición de la superficie bruta.

Justificación: “En algunas Ordenanzas figura como la edificabilidad debe aplicarse sobre parcela neta”.

Documento a corregir, DN-NORMATIVA URBANÍSTICA, artículos 88, 181, 182, 184 y 188

Error material nº 4, número de sectores:

Descripción: Al mencionar la Carga Urbanística se hace referencia a un número distinto de Sectores, el indicado antes de las últimas correcciones, previas a la aprobación definitiva.

Justificación: Enumerar una cantidad distinta puede conducir a interpretaciones distintas en relación a los sectores afectados. Se

señala en la corrección su número exacto.

Documento a corregir, DN-NORMATIVA URBANÍSTICA, artículo 210.

Error material nº 5, densidad máxima de edificación

Descripción: Se trata de dilucidar si en el momento de establecer la ordenación detallada de un sector puede optarse por plantear una densidad de edificación inferior a la máxima permitida. La redacción es contradictoria.

Justificación: Este PGOU considera la densidad máxima de edificación como tal y con esta corrección se pretende dejar claro que entre el *no se puede superar* y el *se debe respetar* optamos por la primera expresión.

Documento a corregir, DN-NORMATIVA URBANÍSTICA, artículo 190.

Error material nº 6, semisótanos.

Descripción: en el artículo 86 se refleja tanto literal como gráficamente la altura a la que puede situarse el suelo de planta baja en relación con la rasante: ciento cuarenta centímetros (1,40 m). Sin embargo, el artículo 75 establece tengan una altura superior a un metro (1,00 m)

Justificación: El PGOU establece una contradicción que debemos resolver, entendiendo que resulta errónea la expresada en el artículo 75,

Documento a corregir: DN-NORMATIVA URBANÍSTICA, artículo 75.

Se adjunta Documento con las fichas y planos redactados por el Arquitecto redactor D. Jesús Tomás Serna Iglesias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. El artículo 177 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León regula la corrección de errores y dispone que el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico puede corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Resultando por lo tanto, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, órgano competente para corregir los errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Villagonzalo Pedernales.

Segundo. Por su parte, establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formalización externa tal y como queda acreditado en el informe y documentación suscrita por el Arquitecto redactor D. Jesús Tomás Serna Iglesias y obrante en el expediente.

En este sentido hay que citar la doctrina jurisprudencial sobre el alcance del error material queda expuesta con toda claridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (Arz. RJ 2001,9512), a la que se remite la de 15 de febrero de 2006 (Arz. RJ 2006,1754), en la que se decía que *“para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

Tercero. Del examen del expediente se desprende que se han producido los errores materiales descritos anteriormente, quedando

acreditado que se trata de equivocaciones elementales de nombres, operaciones aritméticas y transcripciones de documentos.

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de los errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Villagonzalo Pedernales aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, en sesión de 19 de noviembre de 2013, tay y como ha quedado acreditado en el presente expediente.

SEGUNDO.- Una vez diligenciado por triplicado el presente expediente solicitar a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, la aprobación definitiva de la rectificación de los errores materiales descritos en el apartado segundo de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución y conforme al Documento de Corrección de errores materiales (Fichas del SE-8 de SU-NC y Planos PO-1, PO-2, PO-4.8 Y PO-5) suscrito por D. Jesús Tomás Serna Iglesias Doctor Arquitecto redactor del Planeamiento, en fecha 30 de enero de 2014.

3.- Concurso Ordinario Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal 2014: Aprobación de las Bases Específicas para la provisión del puesto de trabajo vacante del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal subescala y categoría de Secretaría Intervención, clase tercera. Aprobación de la Convocatoria y posterior remisión a la Junta de Castilla y León.

Encontrándose vacante en esta Corporación el puesto de Secretaría Intervención de clase tercera, reservado a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal pertenecientes a la Subescala y Categoría de Secretaría-Intervención.

Aprobadas las Bases Comunes por las que han de regirse los Concursos Ordinarios por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de septiembre de 1994 (B.O.E. de 9 de septiembre).

La Secretaria explica el expediente tramitado para proceder convocar la plaza vacante de Secretaria Intervención del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en el próximo Concurso Ordinario y su provisión definitiva.

Se ha incorporado informe de la Alcaldía estableciendo los criterios a tener en cuenta para la elaboración de las Bases con los méritos específicos y con el objetivo de garantizar la idoneidad del candidato para el puesto de Secretaría Intervención que están directamente relacionados con las características concretas, funciones y organización de este Ayuntamiento.

Se han redactado las Bases Específicas de este Ayuntamiento incluyendo méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto.

Intervine el Sr. Marín (concejal del grupo PP) para preguntar al Sr. Alcalde si *“quiere qué continúe en el puesto la actual funcionaria que ocupa el puesto de Secretaría Intervención”*.

El Sr. Alcalde contesta *afirmativamente*.

El Sr. Marín manifiesta *“que ello conste en acta”*.

El Sr. Alcalde explica que *“se trata de garantizar una continuidad, ya que el cambio y adaptación al trabajo y organización propio de cada Ayuntamiento siempre es costoso tanto para la persona que se incorpora como para el resto de personal. Considera que la continuidad en el puesto es positiva para el Ayuntamiento”*.

El Sr. Marín y la portavoz del grupo PP consideran *“que las bases son excluyentes”*.

El Sr. Alcalde aclara *“que los méritos específicos son para garantizar la idoneidad del candidato y que los criterios están relacionados con el puesto de trabajo y características de este Ayuntamiento. Como ejemplo hace referencia a los servicios prestados y conocimientos en sociedades mercantiles y urbanismo propio de la zona ya que si el candidato tiene esos conocimientos siempre será beneficioso para el Ayuntamiento”*.

Tras el debate mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local, el Pleno por Mayoría absoluta por cinco votos a favor del Grupo PSOE y tres abstenciones del Grupo PP, se adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las Bases Específicas (que incluyen méritos específicos) del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para la provisión del puesto de trabajo reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal (Secretaría Intervención, clase tercera) según texto incorporado en el expediente.

Segundo.- Que el órgano competente proceda a convocar el Concurso Ordinario para la provisión del puesto de Secretaría Intervención de esta Corporación, con arreglo a las Bases Comunes aprobadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas y las

Bases Específicas aprobadas por esta Corporación.

Tercero.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Ordenación del Territorio de y Administración Local de la Consejería de Presidencia de Castilla y León así como la certificación del acuerdo aprobatorio de las Bases del concurso, a los efectos previstos en el artículo mencionado.

4.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del R. de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el Art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus Resoluciones más importantes producidas desde la ultima sesión en que se dio cuenta de ellas, para conocimiento y censura o aprobación de los corporativos, según crean procedente.

Los corporativos quedan enterados.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Juan Carlos de la Fuente Ruiz, Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo diecinueve horas, de lo cual como Secretario doy fe.

V.º B.º
Alcalde-Presidente,

SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz
LARA.

Fdo.: EVA TOME